

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Rad. 11001225200020180020415 N.I. 4376

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Acta Aprobatoria 21/2018

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Decide la Sala sobre la solicitud de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte, elevada por la Fiscalía 6 de Justicia y Paz, en relación con el postulado MIGUEL ANGEL ACHURY PEÑUELA, desmovilizado de la estructura paramilitar Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (en adelante ACMV).

2. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

MIGUEL ANGEL ACHURY PEÑUELA, nació el 10 de junio de 1968 en Sasaima – Cundinamarca. Se identificaba con cédula de ciudadanía 3.166.241 del mismo municipio.

Ingresó a las ACMV el 18 de agosto de 1998 como comandante urbano de Puerto López y permaneció como único comandante hasta el 6 de agosto de 2005, momento de la desmovilización colectiva. Permaneció privado de la libertad desde el 28 de noviembre de 2009.

Mediante decisión del 6 de diciembre de 2013, fue proferida sentencia condenatoria en su contra, por hechos cometidos con ocasión de su pertenencia a la estructura paramilitar ACMV¹.

3. PETICIÓN.

El 3 de julio de 2018, la Fiscalía Sexta de Justicia y Paz radicó ante la secretaría de esta jurisdicción, solicitud de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte del postulado MIGUEL ANGEL ACHURY PEÑUELA, señalando como causa del deceso padecimientos de salud, al parecer una diabetes diagnosticada tiempo antes de su ingreso al centro carcelario.

Como fundamento de su solicitud, aportó Informe de Policía Judicial 9-173788 de 15 de junio de 2018, en el que se puede verificar que mediante resolución 6878

¹ Tribunal Superior de Bogotá- Sala De Justicia y Paz. Sentencia proferida contra José Baldomero Linares y otros ex integrantes de la estructura paramilitar Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada. 6 de diciembre de 2003.

del 18 de mayo de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil dio de baja el documento de identidad que portaba el postulado.

También aportó como elementos de prueba un Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que se constata la cancelación del documento de identificación 3.166.241, expedido el 2 de diciembre de 1986 a MIGUEL ANGEL ACHURY PEÑUELA; el registro civil de defunción número 8159612 con fecha de muerte del postulado el 29 de abril de 2018, y el oficio 553 por medio del que la Directora de Atención al Usuario del Hospital Universitario de la Samaritana remitió copia en CD de la historia clínica de ACHURY PEÑUELA.

4. DEMÁS INTERVINIENTES.

4.1 Defensa.

Manifestó estar de acuerdo con la solicitud, señalando que el registro civil de defunción fue sentado en la notaria 21 del Circuito de Bogotá., estando además que el cuerpo fue cremado en el parque jardín El Paraíso de la misma ciudad.

Informó que hay una solicitud de extinción de sanción penal en la jurisdicción ordinaria pendiente de fallo, en el proceso vigilado por el Juzgado 19 de Ejecución de Penas de Bogotá. En cuanto los procesos adelantados contra el postulado en esta jurisdicción, señaló que el 5 de julio de 2018, el Juzgado con función de ejecución de sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, profirió decisión mediante la cual declaró la extinción de la sanción penal impuesta en la sentencia de 6 de diciembre de 2013, proferida por una de las Salas de Conocimiento de este distrito judicial.

4.2 Ministerio Público.

Manifestó que ante la imposibilidad de la Fiscalía de continuar con el ejercicio de la acción penal, probada y enmarcada en una causal objetiva como lo es la muerte del postulado, no existían motivos para oponerse a la solicitud.

4.3 Representantes de Víctimas y del Fondo de Reparación.

No presentaron oposición a la solicitud en tanto se encuentra demostrado el fallecimiento del señor Achury Peñuela.

5. CONSIDERACIONES.

5.1 Competencia.

De conformidad con el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz son competentes para resolver las solicitudes de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte; figura procesal consagrada en el parágrafo 2 de la normativa en cita.

A su vez, los artículos 82 del Código Penal y 77 del Código de Procedimiento Penal señalan expresamente que la muerte del procesado es causal para la extinción de la acción penal.

Cabe señalar que el procedimiento que se solicita dar por terminado en el presente asunto, es aquel que conforme al artículo 2 de la Ley 975 de 2005 se orientó a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales del

postulado MIGUEL ANGEL ACHURY PEÑUELA, como miembro del grupo armado organizado al margen de la ley autodenominado *Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada*.

Sobre el particular la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“16.3. Dado que la responsabilidad penal es personal e indelegable, cuando se produce la muerte de una persona a quien se atribuye la realización de uno o varios delitos, bien sea en forma individual o en coparticipación criminal, surge una circunstancia insuperable que impide al Estado ejercer la potestad jurisdiccional de perseguir al presunto delincuente, sin que para estos efectos importe que se trate de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria o transicional.

16.4. Ante la muerte de una persona que parece como elegible para los efectos de la ley de Justicia y Paz, se está ante una causal de preclusión de la investigación cuya aplicación debe ser solicitada ante los magistrados de la Jurisdicción especial, quienes están facultados para resolverla.

16.5. Lo anterior se explica a partir de los principios que deben imperar en la actuación procesal. Resultaría absurdamente dilatorio pedir a la Jurisdicción especial que excluya del trámite excepcional a una persona que ha fallecido, pues luego se tendría que acudir, ante otro fiscal o juez para que proceda a decretar la preclusión de las investigaciones que se adelantan contra el interfecto.”²

De otro lado, de cara a las garantías de no repetición y la reconstrucción de la memoria histórica, compromisos que informan esta jurisdicción, respecto de los cuales esta Sala ha hecho especial énfasis, en la medida en que se debe acumular la mayor cantidad de información posible a fin de conservarla para que en un futuro quien requiera conocer el perfil de un postulado que ha sido excluido, implican de parte de la Fiscalía dar conocer si hubo versiones libres, entrega de

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 26 de octubre de 2007, M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

bienes, delación y registro de víctimas, así como la causa de la muerte del postulado de quien se ha decidido su exclusión, ya que todo ello contribuye a la construcción del estándar de verdad, como pilar fundamental en el proceso de reconstrucción histórica que se pretende en la Justicia Transicional.

Información que fue dada a conocer por el delegado Fiscal en sede de audiencia, en la medida que relacionó no solo la plena identidad del postulado sino la trayectoria que tuvo dentro de la estructura paramilitar ACMV, los antecedentes de sometimiento voluntario e incorporación a la Ley de Justicia y Paz, las diligencias de versiones libres que rindió desde el año 2010. Citó que el 25 de enero de 2010, ACHURY PEÑUELA ratificó su deseo de someterse a la Ley de Justicia y Paz. También refirió las anotaciones judiciales registradas a nombre del postulado, las medidas de aseguramiento proferidas en la justicia ordinaria y las sentencias condenatorias proferidas por el Juzgado 4 Penal del Circuito especializado de Villavicencio por los delitos de Homicidio y Secuestro Simple, del 20 de mayo de 2009. Finalmente menciono la sentencia del 6 de diciembre de 2013 proferida por esta jurisdicción y confirmada en lo que corresponde por la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

De la misma manera relacionó las formulaciones de imputación que obran en contra del postulado, dentro del trámite de audiencia concentrada que se adelanta por esta misma Sala de Conocimiento, refiriendo 56 hechos delictivos imputados el 1 de abril de 2013 y 26 de enero de 2016 ante la Magistratura de Control de Garantías de este mismo distrito judicial.

Así mismo, fue el representante de la Fiscalía quien aseguró que en relación con las víctimas afectadas por las conductas delictivas cometidas por el postulado ACHURY PEÑUELA, serán debidamente determinadas al momento de presentar los patrones de macrocriminalidad de las Autodefensas Campesinas del Meta y

Vichada y serán incluidas en las imputaciones y procesos seguidos contra los máximos comandantes de dicha estructura paramilitar.

Para el caso y según lo regulado en el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, la Fiscalía, deberá informar a las víctimas de los hechos cometidos por el postulado aquí mencionado todo lo relacionado con los procesos adelantados contra los máximos responsables del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas respecto de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada y se les deberá garantizar su participación en el incidente de reparación.

En relación con el tema de bienes, se dispone que en caso de hallarse algún tipo de patrimonio con vocación reparadora, en cabeza del postulado, la Fiscalía deberá tenerlos en cuenta en los procesos que se sigan contra los máximos responsables de los hechos en los que haya tenido responsabilidad ACHURY PEÑUELA deberán hacer parte del universo de bienes dispuestos para la reparación integral de las víctimas.

Por último, es necesario mencionar que en desarrollo de la audiencia concentrada adelantada en esta misma Sala bajo el radicado 2014-00108, el postulado dio a conocer su proyecto de vida, que estaba orientado a la crianza de ganado, a fin de aplicar los conocimientos técnicos que adquirió en los cursos del SENA en los que participó estando privado de la libertad, de acuerdo a lo que expresado en su escrito de 7 folios, manifestando además que trabajaría por su familia y se dedicaría también a restablecer lazos familiares.³

En ese sentido la Sala no encuentra oposición a la solicitud elevada por el Representante de la Fiscalía y la única salida procesal será la de decidir o la de

³ Radicado 2014-0017 Proyecto de vida MIGUEL ÁNGEL ACHURY PEÑUELA, folio 7.

extinguir la presente actuación por la muerte del postulado MIGUEL ANGEL ACHURY PEÑUELA

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión de Justicia y Paz,

RESUELVE

PRIMERO: PRECLUIR la investigación que se adelantaba en esta jurisdicción en contra del postulado MIGUEL ANGEL ACHURY PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía 3.166.241. En consecuencia, **EXTINGUIR** la acción penal por muerte.

SEGUNDO: PROCEDER a las desanotaciones a que haya lugar, respecto de cada uno de los requerimientos, investigaciones o causas que hayan sido adelantadas en contra del postulado.

TERCERO: COMUNICAR este fallo a las autoridades de la Justicia Ordinaria relacionadas en este proveído, que conocieron y conocen de procesos en esa jurisdicción por hechos cometidos por el postulado, durante y con ocasión de su permanencia en las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada.

CUARTO: REQUERIR a la Fiscalía para que en todos los casos que sea necesario, dé a conocer la información que el postulado MIGUEL ANGEL ACHURY PEÑUELA alcanzó a referir en esta jurisdicción respecto de los hechos que le fueron atribuibles.

QUINTO: ENVIAR copia de esta decisión al Alto Comisionado para la Paz, al Ministerio de Justicia, al Director General del INPEC, al Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración y a la Defensoría del Pueblo conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En firme esta providencia, archívese la actuación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO
Magistrado

(Con excusa justificada)

EDUARDO CASTELLANOS ROSO
Magistrado